

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 057
RAD. No. 765204003007-2021-00352-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 31 ENE 2022

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra de la señora **DIANA MARIA PEREIRA FERNANDEZ**, quien se identifica con la C.C. No. **29.665.638**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **DIANA MARIA PEREIRA FERNANDEZ**, quien se identifica con la C.C. No. **29.665.638**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$63.109.631,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el **pagare No. 2869856400**, aportado a la demanda.

b) Por la suma de **\$127.401,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota de agosto 25 de 2021.

c) Por la suma de **\$127.401,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota de septiembre 25 de 2021.

d) Por la suma de **\$127.401,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota de octubre 25 de 2021.

e) Por los intereses moratorios de cada una de las sumas indicadas en los literales b, c, d, los cuales se tasarán a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada **DIANA MARTIA PEREIRA FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. **29.665.638**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-164442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada **DIANA MARTIA PEREIRA FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. **29.665.638**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-153009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos de dinero que la demandada **DIANA MARTIA PEREIRA FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. **29.665.638**, tenga en las cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio a las sucursales de los bancos relacionados, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$115.000.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

QUINTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos de dinero que la demandada **DIANA**

MARTIA PEREIRA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. **29.665.638**, tenga en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentra ubicadas en la **calle 24 A No. 59-42, torre 3, Oficina 501** de la ciudad de Bogota D.C.

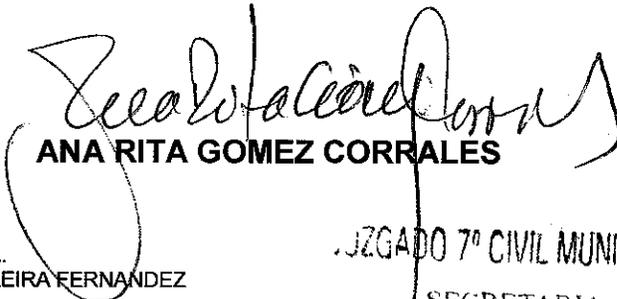
Líbrense el correspondiente oficio a las sucursales de los bancos relacionados, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$115.000.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

SEXTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEPTIMO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDO: DIANA MARIA PEREIRA FERNANDEZ
ACD

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En estado No. 009 de hoy notificar
auto anterior

Palma 01 FEB 2022

La Secretaria

